

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.806 · 2025

LEY 2806

Boletín Oficial, 20 de enero de 2026 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2806

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación conforme a la Ley General de Expropiaciones N°1000-A, un terreno en menor extensión ubicado en el Departamento de Jáchal, perteneciente al inmueble identificado según Nomenclatura Catastral 18-98-540240 (parcial), con inscripción de dominio en el Registro General Inmobiliario, Segunda Circunscripción, a nombre de Jacobo Huberman Spritzman y Vladimir Jandera, con inscripción de dominio N° 23, Folio 25, Tomo 15, de Jáchal, año 1953. La parcela a expropiar tiene una superficie total de CIENTO DIEZ (110) HECTÁREAS y se identifica con las coordenadas Gauss-Krüger, según el siguiente polígono: Punto X(m) Y(m) 1 6.656.182,86 2.521.727,16 2 6.656.007,14 2.522.242,66 3 6.655.859,45 2.522.297,64 4 6.655.610,30 2.522.401,64 5 6.655.348,08 2.522.530,21 6 6.654.952,65 2.522.576,10 7 6.654.858,01 2.521.306,24

ARTÍCULO 2°. Se determina que el inmueble descripto en el artículo 1°, será destinado para el emplazamiento de la Zona Franca Jáchal.

ARTÍCULO 3°. Se ordena tramitar el eventual juicio de expropiación por las reglas del proceso urgente de conformidad con lo dispuesto por el inc. a del art. 30 de la Ley N° 1000-A, para garantizar la localización y funcionamiento de la Zona Franca de Jáchal; a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma al procedimiento administrativo vigente ante la Autoridad de Aplicación Nacional.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Producción, Trabajo e Innovación, es el encargado de realizar la mensura afectada a dicha expropiación.

ARTÍCULO 5°. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Finanzas utilizará los créditos correspondientes, conforme al valor indemnizatorio que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2806. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).